

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

REFERENCIA: AL
VEN 9/2015:

20 de julio de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 25/2, 24/5, y 25/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de **actos de intimidación contra defensores y defensoras de derechos humanos a través de transmisiones del canal estatal venezolano de televisión.**

El Sr. **Feliciano Reyna** es el fundador de la **Coalición de organizaciones por el Derecho a la Salud y a la Vida**, una red de organizaciones que trabajan en la promoción y defensa de los derechos a la salud y la vida de personas con condiciones de salud crónicas, de alto costo y alto riesgo. El Sr. Reyna ha sido objeto de dos comunicaciones enviadas con fecha del 11 de julio de 2011, véase A/HRC/20/30; y el 23 de marzo de 2012, véase A/HRC/21/49; y el 8 de mayo de 2015, véase VEN 5/2015. Lamentamos el hecho de no haber recibido ninguna respuesta a las comunicaciones enviadas.

El Sr. **Rafael Uzcátegui** es coordinador del **Programa Venezolano de Educación y Protección de los derechos humanos (PROVEA)**. El Sr. Uzcátegui fue objeto de dos comunicaciones anteriores enviadas el 08 de mayo de 2015, véase VEN 5/2015; y el 26 de julio de 2015, véase VEN 7/2015.

El Sr. **Carlos Correa** es el director ejecutivo de **Espacio Público**, una asociación civil que tiene como finalidad la promoción y defensa de los derechos humanos, especialmente la libertad de expresión; el derecho a la información y la responsabilidad social en los medios de comunicación social. El Sr. Correa ha sido objeto de dos

comunicaciones enviadas el 11 de julio de 2011, véase A/HRC/20/30; y el 8 de mayo de 2015, véase VEN 5/2015. Lamentamos el hecho de no haber recibido respuesta a la comunicación enviada.

La Sra. **Ligia Bolívar** es directora titular del **Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello**, un centro académico dedicado a la docencia y la investigación del derecho a la participación, la libertad de expresión y la protección de personas refugiadas y migrantes. La Sra. Bolívar ha sido objeto de dos comunicaciones enviadas el 23 de marzo de 2012, véase A/HRC/21/49; y el 8 de mayo, véase VEN 5/2015. Lamentamos el hecho de no haber recibido respuesta a la comunicación enviada.

La Sra. **Rocío San Miguel** es directora de **Control Ciudadano para la Seguridad, la Defensa y la Fuerza Armada Nacional**, institución que trabaja por la democracia, transparencia, participación, estado de derecho y derechos humanos en el control de los sectores de la Seguridad, la Defensa y la Fuerza Armada Nacional. El Sr. San Miguel ha sido objeto de una comunicación enviada el 19 de febrero de 2015, véase VEN 2/2015.

El Sr. **Humberto Prado Sifontes** es coordinador general del **Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP)**. Es una organización no-gubernamental que trabaja por el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. El Sr. Prado fue objeto de numerosas campañas de intimidación y fue sujeto de cinco comunicaciones anteriores enviadas por varios mandatos, fechada el 11 de julio de 2011, véase A/HRC/20/30; el 23 de marzo de 2012, véase A/HRC/21/49; el 11 de junio de 2012, véase A/HRC/22/67; el 16 de noviembre de 2012, véase A/HRC/22/67; el 3 de marzo de 2014, véase A/HRC/27/72; el 19 de febrero de 2015, véase VEN 2/2015; y el 8 de mayo de 2015, véase VEN 5/2015. Agradecemos la respuesta del Gobierno de su Excelencia a la comunicación de 2014, pero lamentamos que no hemos recibido respuesta a las otras.

El Sr. **Alfredo Romero** es director ejecutivo del **Foro Penal Venezolano**, una ONG que representa, de manera *pro bono*, a las víctimas de la detención arbitraria y de la tortura. La Sra. **Tamara Sujú** es miembro del Foro Penal Venezolano. El Sr. Romero y la Sra. Sujú han sido objeto de una comunicación enviada el 19 de febrero de 2015, véase VEN 2/2015.

Dado la gravedad de esta situación, intentamos hacer público la nota de prensa adjunta sobre esta situación.

Según las informaciones recibidas:

El 1 de julio de 2015, el presidente de la Asamblea Nacional [REDACTED] en su programa semanal 'Con el mazo dando', transmitido por el canal estatal venezolano de televisión, habría divulgado datos específicos sobre las actividades recientes de varios defensores y defensoras de derechos humanos.

En la transmisión, el Sr. [REDACTED] habría mencionado directamente al Sr. Alfredo Romero, Sr. Feliciano Reyna y Sr. Rafael Uzcátegui en relación con la realización de un taller que tuvo lugar el 5 de diciembre de 2014 sobre lineamientos para presentar casos de derechos humanos ante organismos internacionales.

El Sr. [REDACTED] habría mencionado también a los defensores y defensoras de derechos humanos el Sr. Carlos Correa, la Sra. Ligia Bolívar, la Sra. Rocío San Manuel, el Sr. Humberto Prado Sifontes, el Sr. Alfredo Romero, y la Sra. Tamara Sujú, así como las organizaciones respectivas en las que trabajan, en relación con su participación en una sesión del Comité de Derechos Humanos que fue llevada a cabo el 29 y 30 de junio de 2015 en la sede de la ONU como parte de la supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por el Estado de Venezuela. Habría declarado que los defensores y defensoras que asistieron “conspiran y defienden intereses oscuros”.

Además, el Sr. [REDACTED] habría señalado que el defensor de derechos humanos Sr. Alfredo Romero y la defensora de derechos humanos Sra. Tamara Sujú se involucran en la presentación de “informes mentirosos contra Venezuela” ante la ONU, y mostró una fotografía de los defensores.

Expresamos grave preocupación por las alegaciones de los comentarios intimidatorios contra defensores y defensoras de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela como consecuencia del trabajo legítimo de estas personas en la promoción y protección de derechos humanos, inclusive a través de sus respectivas asociaciones, así como su justa participación en la reciente sesión del Comité de Derechos Humanos. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de persistente intimidación, incluido a través del monitoreo de sus actividades, contra defensores y defensoras de derechos humanos y miembros de asociaciones por parte de representantes gubernamentales de la República Bolivariana de Venezuela.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En relación con los hechos alegados y las preocupaciones mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. Estaríamos entonces muy agradecidos si pudiéramos obtener sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvanse proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.

2. Por favor indiquen si ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre.

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a cabo respecto de este caso.

4. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

5. Sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar tanto la integridad física y psicológica de defensores y defensoras de derechos humanos, como la existencia de un contexto propicio y seguro para el legítimo desarrollo de sus actividades.

6. Por favor, sírvanse asimismo proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima. Esto incluye un análisis de riesgo temprano, exhaustivo y objetivo; una investigación sobre las causas de las agresiones y la sanción y prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y el apoyo público de la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Teniendo en cuenta el carácter repetitivo de los casos, agradecería recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta en un plazo máximo de 60 días sobre las acciones emprendidas para asegurar de que los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela pueden llevar a cabo su trabajo legítimo sin miedo de actos de intimidación o represalias a través de los medios de comunicación estatales.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados, desearíamos referirnos a los artículos 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que la República Bolivariana de Venezuela ratificó el 10 de mayo de 1978, que garantizan el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho de asociación, respectivamente.

Deseamos además llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

A su vez, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado c), establece el derecho a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales; y

- el artículo 9, párrafo 4, apartado a), establece el derecho a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales.

Además, quisiéramos referir a la resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos que establece el derecho "al libre acceso y a la comunicación con los órganos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos" (OP 13), y que insta a los Estados a reconocer públicamente la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos.

Quisiéramos asimismo referirnos a la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a asegurar una protección adecuada de todo acto de intimidación o represalia por colaborar con las Naciones Unidas, sus mecanismos y sus representantes, incluyendo mecanismos regionales, en la esfera de derechos humanos.